

RESOLUCIÓN No. 040 (JUNIO 23 DE 2020)

Por medio de la cual se adopta el protocolo específico de bioseguridad de la modalidad deportiva de patinaje de carreras, para que los deportistas de alto rendimiento retornen a sus entrenamientos individuales al aire libre.

El órgano de administración de la Federación Colombiana de Patinaje, en cabeza de su presidente, en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, y adoptó medidas sanitarias para prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y, por tanto, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia hasta las cero horas del 1° de julio de 2020.

Que en cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional y el Ministerio del Deporte en virtud de la pandemia del coronavirus COVID-19, la Federación Colombiana de Patinaje suspendió su calendario deportivo hasta el 31 de julio de 2020.

Que por solicitud del Ministerio del Deporte, la Federación elaboró un protocolo de bioseguridad para el retorno a los entrenamientos de los deportistas de alto rendimiento de la modalidad del patinaje de carreras, el cual se presentó ante dicha entidad para su aprobación.

Que el Ministerio De Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 991 del 17 de junio de 2020, mediante la cual adoptó un protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en las actividades relacionadas con el entrenamiento de los deportistas de alto rendimiento, profesionales y recreativos de las disciplinas deportivas correspondientes.

Que el Ministerio del Deporte expidió la Resolución No. 000643 del 19 de junio de 2020, mediante la cual adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en las actividades relacionadas con el entrenamiento de los deportistas de alto rendimiento y profesionales en las disciplinas deportivas respectivas, dentro de las cuales se encuentra el patinaje de carreras.

Que en el artículo 1° de la resolución mencionada, el Ministerio del Deporte aprobó el protocolo específico de bioseguridad elaborado por la Federación Colombiana de Patinaje, para al retorno al entrenamiento de los deportistas de alto rendimiento de la modalidad de patinaje de carreras, entre otras.

Que en el artículo 5° de la Resolución No. 643 del 19 de junio de 2020, el Ministerio del Deporte estableció que las Federaciones Deportivas Nacionales deberán coordinar y velar por la correcta aplicación de los protocolos específicos de bioseguridad con sus respectivas Ligas Departamentales.

Que es deber de la Federación Colombiana de Patinaje cumplir las directrices del Ministerio del Deporte y, en consecuencia, adoptar el protocolo específico de bioseguridad de la modalidad deportiva de patinaje de carreras, para que los deportistas de alto rendimiento retornen a sus entrenamientos individuales al aire libre.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. La Federación Colombiana de Patinaje en cumplimiento a los lineamientos dados por el Ministerio del Deporte, mediante la Resolución No. 643 de 2020, adopta el protocolo específico de bioseguridad de la modalidad deportiva de patinaje de carreras, para que los deportistas de alto rendimiento mayores de 18 años retornen a sus entrenamientos individuales al aire libre.

PARÁGRAFO. El protocolo mencionado está conformado por la Resolución No. 000643 del 19 de junio 2020 y el documento denominado Protocolo Retorno a Entrenamientos-Alto Rendimiento, el cual está contenido en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. AMBITO DE APLICACIÓN. El protocolo de bioseguridad específico que se adopta mediante la presente resolución aplica solamente para los deportistas de alto rendimiento de la modalidad de patinaje de carreras autorizados por la Federación Colombiana de Patinaje, los cuales deberán contar con registro vigente ante esta Federación y la Liga Departamental de Patinaje respectiva, afiliada a este organismo deportivo.

PARÁGRAFO. Los deportistas mencionados no están obligados a retornar a sus entrenamientos individuales al aire libre ni serán objeto de ninguna sanción en caso de que decidan no regresar a estos entrenamientos.

ARTÍCULO TERCERO. DEPORTISTAS AUTORIZADOS. Los deportistas de alto rendimiento mayores de 18 años de la modalidad de patinaje de carreras autorizados para retornar a sus entrenamientos individuales al aire libre son los siguientes:



DEPORTISTA	NÚMERO DE CÉDULA	LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE REGISTRO VIGENTE
LAURA ISABEL GÓMEZ QUINTERO	1036395631	ANTIOQUIA
VALERIA RODRIGUEZ LOPEZ	1193448358	ANTIOQUIA
BRIGIETH KHATERINE VELASCO HERNANDEZ	1002964828	ANTIOQUIA
DANIEL ZAPATA MARTINEZ	1017196257	ANTIOQUIA
CARLOS IVAN FRANCO PEREZ	1037657951	ANTIOQUIA
GIAN CARLO ACOSTA FLÓREZ	1095833201	ANTIOQUIA
PEDRO ARMANDO CAUSIL ROJAS	1123627913	ANTIOQUIA
JAIME RODRIGO URIBE MOGOLLON	1037658580	ANTIOQUIA
JUAN DIEGO TAMAYO VERGARA	1020497077	ANTIOQUIA
ANDREA CAROLINA PLAZA BOLAÑO	1007692471	ATLÁNTICO
ALEX CUJAVANTE LUNA	1140870560	ATLÁNTICO
GABRIELA ISABEL RUEDA RUEDA	1000713820	BOGOTÁ
MARTHA LUCIA RAMÍREZ CARDONA	1014212852	BOGOTÁ
LINA MARIA ROJAS ARGUELLO	1000337778	BOGOTÁ
KAROL ELIANA GARCIA ARIAS	1000625843	BOGOTÁ
BRENDA YOJANA BUSTO SALAZAR	1020830390	BOGOTÁ
KAREN DANIELA BERMÚDEZ PADILLA	1026302875	BOGOTÁ
YIRLEY TATIANA URREGO CASTAÑEDA	1016105369	BOGOTÁ
ANDRES FELIPE GÓMEZ GÓMEZ	1015483355	BOGOTÁ
MATEO RICO GARCIA	1016084157	BOGOTÁ
ANDRES FELIPE BELLO QUEMBA	1001053810	BOGOTÁ
LUZ KARIME GARZON ARBOLEDA	1018489910	BOLÍVAR

ANHLLY ANDREA PÉREZ MORENO	1047463894	BOLÍVAR
MARIA FERNANDA TIMMS ARIZA	1004364203	BOLÍVAR
GEINY CARMELA PÁJARO GUZMAN	1037657950	BOLÍVAR
OLGA TERESA PRENS GUERRERO	1001972912	BOLÍVAR
ANDREA ESTEFANIA CAÑÓN BATISTA	1143393919	BOLÍVAR
ADRIAN FERNANDO MENDOZA SALCEDO	1002132519	BOLÍVAR
ALEJANDRO JOSE TABARES MARMOLEJO	1001804276	BOLÍVAR
JUAN CAMILO PEREZ HERNÁNDEZ	1143379284	BOLÍVAR
ANDRES FELIPE MUÑOZ FRANCO	1130599714	BOLÍVAR
ANDRES MAURICIO JIMENEZ TORRES	1018468532	BOLÍVAR
MARIA JOSE PORTO PEREZ	1001973950	BOLÍVAR
MANUEL FERNANDO SAAVEDRA OROZCO	1113672789	BOLÍVAR
DANIEL ALBERTO GIRALDO LONDOÑO	1002609775	CALDAS
KEVIN ALEJANDRO LENIS ANGARITA	1006552421	CASANARE
ANDRES FELIPE CAMPO	1136886534	CAUCA
ARAMIS DE JESUS CAMPO	1003244095	CESAR
VALENTINA VELASQUEZ CAMPO	1002244183	CÓRDOBA
DANIELA GIL MARTINEZ	1001089491	CUNDINAMARCA
JOHAN SEBASTIAN CABRERA ORJUELA	1014303686	CUNDINAMARCA
KERSTINCK SARMIENTO ANCHILA	1083044735	MAGDALENA
SÁUL FERNANDO HERRERO FERNANDEZ	1121962598	META
HELLEN ANDREA MONTOYA RIOS	1144176500	VALLE
JOHANA VIVEROS MONDRAGON	1144069421	VALLE

MARÍA CAMILA GUERRA GUEVARRA	1144083880	VALLE
DANIELA MENDOZA CALDAS	1144104461	VALLE
VALERIA GONZALEZ MARTÍNEZ	1144103978	VALLE
YESENIA ESCOBAR RAMÍREZ	1026291269	VALLE
PAOLA ANDREA SEGURA ORDOÑEZ	1144155877	VALLE
MELLISSA REBOLLEDO VARGAS	1193254012	VALLE
MAGDA YULIANA GARCES QUIÑONEZ	1143971198	VALLE
OSCAR FELIPE COBO	1144163051	VALLE
JUAN SEBASTIAN SANZ NEIRA	1144075038	VALLE
DANIEL AARON MOLINA	1107082574	VALLE
HENRY PAYÁN MARÍN	1010023135	VALLE
CARLOS ESTEBAN PÉREZ CANAVAL	1107065744	VALLE
EDWIN ALEXANDER ESTRADA VALLECILLA	1026291268	VALLE
STEVEN VILLEGAS CEBALLOS	1116281199	VALLE
SERGIO ANDRES MOSQUERA SANCHEZ	1113540721	VALLE
DANIELA ANDREA LINDARTE GARAVIZ	1019118666	NORTE DE SANTANDER

PARÁFRAFO PRIMERO. ENTRENADORES AUTORIZADOS. Los Deportistas Autorizados podrán retornar a sus entrenamientos individuales al aire libre con el acompañamiento de su entrenador. Para ello, se autoriza a los entrenadores que a continuación se relacionan:

NOMBRE DEL ENTRENADOR	LIGA DEPARTAMENTAL DE PATINAJE REGISTRO VIGENTE
ABEL ENRIQUE PAOLA MORALES	BOLIVAR
ALEJANDRO CÁRDENAS RENDÓN	CALDAS
ALEX CUJAVANTE CHALJUB	ATLÁNTICO

ALEXANDRA VIVAS	BOGOTÁ
ÁLVARO RAMOS	BOLIVAR
ANWAR FRANCISCO CARDENAS ROZO	BOGOTÁ
CARLOS ANDRÉS CARDONA	VALLE
ELIAS DEL VALLE	BOLIVAR
FAUSTINO JOYA	MAGDALENA
IVAN ALEJANDRO VARGAS	ANTIOQUIA
JAIRO ALONSO NAVAS	CUNDINAMARCA
JOSÉ BETANCUR	MAGDALENA
JOSEPH CAUCA	NORTE DE SANTANDER
JUAN CARLOS BAENA GUZMAN	BOGOTÁ
LEONARDO JAVIER DEL CASTILLO	BOLÍVAR
LUZ ELENA VARGAS	VALLE
NELSON GARZON ORDOÑEZ	CÓRDOBA
ORLANDO YEPEZ GOMEZ	VALLE
OSCAR MAURICIO SARMIENTO FLÓREZ	ANTIOQUIA
PABLO ANDRÉS AMEZQUITA LONDOÑO	CASANARE
RUBÉN VIDAL	CÉSAR

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para que puedan desarrollar su actividad, los Entrenadores Autorizados deberán cumplir los requisitos dispuestos en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: IMPLEMENTACIÓN. El protocolo de bioseguridad que se adopta mediante la presente resolución será implementado en los departamentos en los que residan los Deportistas Autorizados, por medio de las Ligas Departamentales de Patinaje en cabeza de su presidente o la persona que este designe para tal efecto.

PARÁGRAFO. En consecuencia, las Ligas de Patinaje Departamentales, en cabeza de su presidente o la persona que este designe, tendrán los siguientes deberes:

5.1. Coordinar con los clubes deportivos afiliados en los que los Deportistas Autorizados tengan su afiliación vigente la implementación del protocolo específico de bioseguridad que se adopta mediante la presente resolución en los municipios de su competencia.

5.2. Coordinar con los Institutos Departamentales y Municipales el uso de los escenarios deportivos por parte de los Deportistas Autorizados, según lo previsto en el artículo tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. COORDINACIÓN. La Federación Colombiana de Patinaje coordinará la implementación del protocolo específico de bioseguridad de la modalidad deportiva de patinaje de carreras que se adopta mediante la presente resolución. Para ello, trabajará de manera mancomunada con las Ligas de Patinaje Departamentales encargadas de su implementación, por medio de sus presidentes o la persona que este designe para tal efecto.

ARTÍCULO SEXTO. SUPERVISIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO. Con el fin de coordinar y velar por la correcta aplicación del protocolo específico de bioseguridad contenido en el Anexo Técnico de la presente resolución, la Federación Colombiana de Patinaje designa a la Gerencia Deportiva para que supervise y acompañe a los presidente de las Ligas Departamentales de Patinaje encargadas de implementarlo o la persona que este designe para tal efecto.

Para ello, la Gerencia Deportiva deberá transmitir y explicar la información contenida en el Anexo Técnico de la presente resolución a los presidente de las Ligas Departamentales de Patinaje encargadas de implementarlo o la persona que este designe para tal efecto, permanecer en constante comunicación con ellos, y obtener el consentimiento informado de cada deportista que decida retomar su entrenamiento individual al aire libre.

ARTÍCULO SÉPTIMO. AUTORIZACIÓN DE DEPORTISTAS. En caso de que una Liga Departamental de Patinaje requiera la inclusión de un deportista mayor de 18 años y su entrenador en el listado previsto en el artículo tercero de la presente resolución deberá presentar una solicitud al Gerente Deportivo, Lic. Jorge Iván Roldán Pérez, a través del correo electrónico gerenciadeportiva@fedepatin.org.co, en la cual exponga sus razones y acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, según el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución.

La Gerencia Deportiva verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos y le dará trámite a la solicitud ante el órgano de administración de la Federación Colombiana de Patinaje, en cabeza de su presidente, el cual autorizará o no la inclusión del deportista y su entrenador en el listado referido. De autorizarse la inclusión, el deportista, el entrenador, el club y/o la Liga deberán asumir todos los gastos que se deriven de esta decisión.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C., el veintitrés (23) del mes de junio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


ALBERTO HERRERA AYALA
PRESIDENTE